



SERVICIO ELECTRONICO DE MICROEMPRESAS

**Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de
reforma del texto refundido de la Ley
Concursal**

**Examen del proceso
previsto en el LIBRO III del
TRLC**

**CUESTIONES PLANTEADAS
POR ABOGADAS Y ABOGADOS
EN LA SESIÓN DE 9 DE ENERO DE 2023
ACERCA DEL SERVICIO ELECTRÓNICO DE
MICROEMPRESAS**

CUESTIONES DE CARÁCTER JURIDICO

1.- ¿ Tienes que ser administrador concursal para acceder a la plataforma o con ser abogado es suficiente?

Al formulario puede acceder cualquier persona con firma digital.

2.- ¿Este tipo de procedimiento es aplicable a aquellos empresarios, autónomos o profesionales que ejerciendo su actividad carecen de trabajadores a su cargo?

Si, se aplica a todos los profesionales y empresarios que ejerciten una actividad profesional o empresarial, incluso personas jurídicas, aunque no tenga ningún trabajador (0 es inferior a 10 trabajadores).

3.- Si la microempresa no tiene actividad ¿puede presentar un concurso sin masa del artículo 37?

El requisito de los concursos sin masa es la inexistencia o insuficiencia de bienes y derechos para el pago de créditos contra la masa (art. 37 bis). Este es el criterio de los Juzgados Mercantiles de Sevilla y Córdoba. Los Juzgados Mercantiles están tratando de unificar criterio. Si tiene bienes y derechos suficientes se tramita por microempresas.

4.- ¿Este procedimiento sería aplicable también al administrador de la microempresa que ha avalado a la sociedad y también se encuentra en situación de insolvencia? ¿podrían tramitarse como concursos conexos?

Para tratar como concursos conexos el requisito es que el administrador o socio responda de todo el pasivo de la sociedad, no que haya avalado una operación puntual. Salvo que le estén ejecutando al socio o administrador, en mi opinión, se debería presentar primero el concurso del deudor principal y una vez concluido a continuación el de persona natural, salvo que se haya iniciado alguna ejecución. De acuerdo con el TJUE el fiador/administrador o socio tiene la consideración de profesional y, si tiene bienes suficientes para el pago de créditos contra la masa, sería el procedimiento de microempresas.

5.- He empezado a presentar un concurso y me obliga a pedir administrador concursal ¿Es obligatorio según el modelo pedir el administrador?

No es obligatorio. Es verdad que el formulario te obliga a elegir una de las opciones, pero se debe corregir porque no es obligatorio optar, pero también se pueden pedir dos (por ej. Suspensión de ejecuciones y designación de administrador concursal, y el modelo no lo permite. Esto se debe modificar.

6.- En relación a la cuestión de si el concurso de un deudor sin actividad y sin masa se tramita vía 37 bis o vía procedimiento micro pymes. ¿Qué pasa en supuestos en los que el deudor sí tenga actividad (encaja en procedimiento micro pymes) pero no tenga masa? ¿37 bis o procedimiento micro pymes?

Esta pregunta se ha contestado con anterioridad. Si no tiene masa y es microempresas no hay opinión unánime de todos los Juzgados Mercantiles. Los Juzgados de Sevilla y Córdoba consideran que se tramitan como microempresas. Los Juzgados Mercantiles están tratando de unificar criterio.

7.- Y ahora que habláis de los créditos COVID. Los créditos otorgados por el CDTI ¿debo englobarlos en la pestaña del 85% de acreedores públicos?

En mi opinión no. La disposición adicional 8ª de la Ley 16/2022, modificada por el RDL 20/2022 establece que es crédito financiero y además ordinario.

8.- ¿Es posible instar el procedimiento especial para microempresas para el supuesto de un empresario autónomo que no tiene trabajadores a su cargo?

Si, si tiene actividad. En caso de que no tenga actividad en mi opinión es un concurso sin masa que se debe tramitar por el art. 37 bis.

9.- Hay que diferenciar el procedimiento de segunda oportunidad para personas meramente consumidoras cuyas deudas no derivan de ninguna actividad profesional, si bien, cuando es una persona física cuyas deudas derivan de la actividad profesional y consumo, puede acudir al procedimiento de microempresa. ¿Esto es así?

Si no tiene actividad ni tiene bienes para pagar los créditos contra la masa, en mi opinión, se debe tramitar por el art. 37 bis.

CUESTIONES TECNOLÓGICAS RESUELTAS POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPULSO E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DIGITALES DE JUSTICIA

1.- Se podría desarrollar un procedimiento online de este tipo en temas de segunda oportunidad? Gracias

Sí, se podría. Estamos siempre abiertos a sugerencias y propuestas por parte de la CGAE.

2.- ¿Sobre el ahorro de tiempo del procedimiento concursal tradicional a este online, hay un cálculo del ahorro que se consigue en este tipo de procedimiento?

Sin entrar en consideraciones de tipo normativo, donde se establecen plazos máximos para la resolución de este tipo de asuntos, por el simple hecho de convertir los

documentos a datos se obtienen las mejoras siguientes que redundan en ahorro de tiempo:

- 1. evita tener que leer documentos básicos para saber su contenido en general, y permite un reparto, admisión o inadmisión más rápidos.*
- 2. permite localizar más fácilmente la información, y permite, asimismo, utilizar ficheros Excel con datos que mejora el tratamiento de la información.*
- 3. permite publicación automática en el portal de liquidaciones de los activos.*
- 4. evita errores de remisión, y por tanto, reduce los requerimientos para aclaración o corrección de errores.*
- 5. mejora asimismo la transparencia, por lo que los tiempos de tramitación y otros aspectos serán publicados en el portal de datos de justicia, pudiendo arrojar estos datos a posteriori.*

3.- La plataforma de liquidación, contrastará datos con Registros de la Propiedad y Catastro, ¿por ejemplo?

Hoy en día no está contemplada una integración automática, si bien se está abordando ahora la construcción de una herramienta de gestión asociada a las subastas y ventas directas que podrá contemplar este extremo. Se toma nota.

4.- Cuando va a funcionar la Plataforma de Liquidación de Bienes? ¿Hay alguna previsión?

*La plataforma de liquidación de bienes ya está disponible en la siguiente dirección:
Esta plataforma cuenta con un acceso privado donde el deudor podrá completar la información de los activos a liquidar, y son automáticamente publicados cuando él lo desea y con la información que desea.*

El modo de ejecución de estos bienes, no obstante, no será a través de ella antes de julio de este año (la Orden JUS/1333/2022, de 28 de diciembre, de condiciones de acceso y modo de funcionamiento del servicio electrónico)

5.- Cual va a ser el límite de capacidad de documentos adjuntos a la solicitud?

El límite de capacidad para los ficheros a incorpora en cada solicitud es de 45Mb por fichero (límite estándar). No obstante, existen otras limitaciones en los distintos sistemas de comunicación de las distintas comunidades autónomas que no usan Lexnet, y en aquellas que sí lo usan. En este último caso, el tamaño máximo permitido es de 30Mb. En el territorio Ministerio y otras comunidades, además, se permite el uso de “Exceso de cabida de Lexnet”, donde se podría remitir aquellas peticiones que pudieran exceder de este límite, ya conocido.

CUESTIONES Y RECOMENDACIONES ACERCA DEL USO DE LA PLATAFORMA CONCURSAL RELATIVA AL SERVICIO ELECTRÓNICO DE MICROEMPRESAS

1.- ¿Se pueden borrar procedimientos iniciados como borrador?

El Ministerio está introduciendo esta posibilidad en estos momentos.

2.- ¿Se podrá acceder a la plataforma desde configuración de un MAC?

En la actualidad se puede acceder sin problemas. Los puntos de información de campos no se abren, pero se está trabajando para que funcione con normalidad.

3.- ¿Si el deudor ya no es empresario, pero las deudas devienen de su anterior actividad como empresario, irá por el PEM?

El actual 685 exige que el deudor tenga actividad económica o profesional en estos momentos, por lo tanto, si ya no ejerce dicha actividad no le sería de aplicación el Libro III. No obstante, este es un tema polémico que está a la espera de jurisprudencia que aclare la situación en casos límite de cese de actividad después del cierre de las últimas cuentas anuales. La doctrina del origen de la deuda (empresarial o no empresarial) que se utilizó hasta ahora para determinar la competencia mercantil o de civil ordinario del juzgado competente ya no parece de utilidad a estos efectos.

4.- ¿Dónde encajaríamos una comunidad de bienes?

Dentro del libro III siempre que ejerza actividad económica o profesional y cumpla el resto de los requisitos del artículo 685 del TRLC.

5.- Este procedimiento especial, incluye a las personas físicas no empresarias y/o personas físicas si no existieran bienes en el activo, ¿debe irse al procedimiento concurso sin masa, sin acudir a esta tramitación especial?"

El procedimiento de micro pyme es exclusivo de personas naturales o jurídicas con actividad económica o profesional. Las personas físicas no empresarias deben ir por el Libro I.

En cuanto a las personas físicas o jurídicas sin bienes, de nuevo se ha de diferenciar según tengan o no actividad económica o profesional. Si no se tiene actividad se tramitará por el Libro I, artículos 37 bis y siguientes. Si tiene actividad económica y reúne el resto de los requisitos del artículo 685 (menos de 10 trabajadores y, menos de 350 mil euros de pasivo o menos de 700 mil euros de volumen de negocio) se va imponiendo la tesis de que se tramitará por el Libro III indicando que no existen bienes. Los formularios se están adaptando a estas posibilidades.

6.- ¿El formulario lo puede presentar el letrado o es el procurador?

En estos momentos, el formulario se ha de rellenar y enviar a través de la plataforma por el abogado, incluyendo poder a favor de procurador.

7.- En caso de ruptura de parejas de hecho con hijos comunes menores puede haber medidas económicas acordadas. ¿Hay desplegable?

No hay desplegable. Las medidas económicas acordadas deberían incorporarse en la solicitud de concurso con relación a los contratos y en caso de que el deudor no se hallara al corriente de pago deberá incorporarla al listado de acreedores con la calificación correspondiente. Incluso si existiese procedimiento abierto se ha de informar del mismo (litigioso).

8.- ¿Los letrados de los entes locales de las AAPP distintos a AEAT y TGSS, pueden (al ser representantes) si bien no identificados con núm. de colegiado y Colegio formalizar alegaciones al Plan?

Pueden hacerlo al igual que el resto de los acreedores mediante el formulario número 24.

9.- Deberíamos incorporar la opción viudo/da en el formulario en estado civil

Desde un punto de vista procesal no tiene ninguna relevancia, pero se está trabajando en incorporar campos que, si bien no son requisitos para la continuación del proceso sí pueden ser importantes para el análisis estadístico.

10.- He querido entender que, en el procedimiento de microempresas, no haría falta procurador, pero el 687.6 establece la obligación de representación por procurador

La intervención de abogado y procurador es preceptiva para el deudor en todos los procedimientos del Libro III. Así lo dispone dentro del capítulo I, disposiciones generales, del Título I, reglas comunes, el artículo 687.6.

11.- En mis datos, Perfil, aparece GENERAL ¿Qué debo hacer para que aparezca abogado o administrador concursal?

En principio el sistema detecta si el usuario es Abogado/AC/procurador. Los datos de los profesionales abogados se toman del censo.

12.- En el caso de un trabajador autónomo que arrastra deudas anteriores, que pueden ser de avales de una antigua S.L. o una cola hipotecaria, si va por este procedimiento y no hay bienes que liquidar, opta por continuación de la actividad.

Si la deuda procede de avales prestados a una S.L. de la que ya no es socio ni administrador o tiene deudas hipotecarias y en ninguno de los dos casos ejerce ahora una actividad económica o profesional, el concurso se tramitará por el Libro I.

13.- ¿Está previsto que se suban por anexo en pdf o excel el listado de acreedores y el inventario de bienes y derechos o habrá que ir subiendo uno a uno los bienes y derechos y los acreedores?

Los formularios correspondientes disponen de una tabla Excel modelo para descargar y volcar en la mismas los datos de los acreedores, una vez hecho esto, permite volver a subir la tabla. Todo ello como alternativa a cargar uno a uno los acreedores. El listado de bienes y derechos no contempla esta opción por exigir diferentes campos según el tipo de bien.

14.- ¿Cómo se conjuga que el deudor pueda iniciar solicitud de concurso en la plataforma con la preceptividad de postulación?

El formulario ha de cumplimentarse por el abogado y, por tanto, no debería poder remitirse por el deudor.

15.- ¿Por qué no está previsto volcar archivos xml de contabilidad en el formulario, facilitando la cumplimentación de la relación de acreedores y del inmovilizado?

Solamente se permite usar la tabla Excel modelo que proporciona el propio formulario. Nada impide bajar la misma y volcar en ella los datos exportables en Excel de la contabilidad siempre que se cumplimenten todos los campos que se exigen.

16.- ¿Dirección de correo electrónico del acreedor en qué campo se informa?

En el correspondiente a los datos del acreedor, es un dato necesario para poder garantizar las comunicaciones.

17.- Desde una perspectiva de rigurosa técnica procesal, y siendo preceptiva la intervención de letrado y representación por procurador, ¿a quién corresponde redactar y firmar el formulario? Si fuese una demanda con intervención preceptiva de profesionales, evidentemente la redacta el abogado y la firma también el procurador.

El formulario se cumplimenta y envía por el abogado uniendo los datos y el poder del procurador.

18.- ¿Está previsto que el propio deudor cumplimente datos relativos al mismo?

La cumplimentación corresponde al abogado.

19.- Los formularios para la presentación de concurso de persona física se encuentran en esta plataforma o aún no están disponibles?

Los formularios ya están disponibles en la plataforma PAGAJ (punto de acceso general de la administración de justicia) dentro del “Servicio Electrónico de Microempresas”. También están incorporados documentos de ayuda.

20. Un autónomo con pasivo inferior a 350.000€ sin haber tenido trabajadores se presenta por esta plataforma?

Así es. Este caso cumple con los requisitos que establece la norma.

21.- Como pueden trabajar complementariamente las entidades especializadas con la plataforma de gestión de activos?

La respuesta a esta pregunta corresponde al ministerio de justicia.

22.- Las AAPP diferentes a la AEAT y TGSS como reciben las comunicaciones del plan. ¿Cómo nos incorporan?

De momento, todas las comunicaciones distintas a las mencionadas se tramitarán como el resto de los acreedores. El deudor debe facilitar todos los datos y dirección de correo electrónico de los acreedores.